

# Conclusiones

## XIV Jornadas Aequitas

### “Situación jurídica de las personas con discapacidad”

Valladolid, 5 y 6 de octubre de 2006

1. Destacamos la importancia de la figura del patrimonio protegido como instrumento que permite la autonomía y desarrollo de las personas con discapacidad, si bien, para una mayor eficacia, se hace imprescindible:
  - a) el incremento de los beneficios fiscales, como ya se ha realizado por la comunidad autónoma de Castilla León,
  - b) que se establezcan beneficios fiscales para el supuesto en el que la propia persona persona con discapacidad realice la aportación y / o constitución del Patrimonio protegido, supuesto que hoy en día, carece de beneficio fiscal alguno.
  - c) Es indispensable una mayor información y difusión de su contenido y eficacia como instrumento jurídico de protección que no implica incapacitación y proporciona seguridad a las personas con discapacidad y sus familias, pudiendo servir de complemento a las soluciones aportadas por el anteproyecto de ley de autonomía personal y apoyo a la dependencia.
2. La responsabilidad social corporativa o de la empresa ha de sentirse como una obligación que deriva de la propia constitución que consagra el derecho de toda persona al trabajo, a este respecto, es necesario un mayor esfuerzo de las empresas que permita establecer programas de formación, equipos de apoyo y seguimiento, integración e inserción de las personas con discapacidad. Sirviendo de ejemplo la Comunidad de Castilla León, con la presencia del grupo Siro.
3. La labor de asesoramiento y protección del Notario en el ámbito familiar y sucesorio es imprescindible y nace del diálogo, de la dedicación y atención personal del Notario con cada otorgante, quien recibe la voluntad y preocupaciones de las personas y crea, en base a las mismas y con los instrumentos que el ordenamiento jurídico le brinda, el sistema de protección jurídica que mas se adecua a la persona que requiere su función.
4. A este respecto, destacamos las mejoras que, en el ámbito sucesorio, se introducen por la ley 41/2003, como el artículo 831, el legado de habitación, el fideicomiso legitimario a favor de la persona con

discapacidad.....aunque se hace necesario una reforma profunda del derecho sucesorio para adecuarlo a las nuevas necesidades sociales, en especial en lo que afecta a las personas con discapacidad.

5. En el ámbito penitenciario es necesario crear centros adecuados para las personas con discapacidad que desarrollen y den cumplimiento a las previsiones del reglamento penitenciario, que prevé, entre otros, centros de desintoxicación o centros educativos especiales.
6. Las cuestiones que afectan a la capacidad y a la dependencia tienen un carácter multidisciplinar. Por ello, se hace necesaria la coordinación y comunicación entre los distintos estamentos públicos y privados implicados en la atención y protección de los discapacitados y dependientes: Jueces, secretarios judiciales, fiscales, médicos forenses, notarios, trabajadores sociales, abogados, fundaciones tutelares, asociaciones de familiares, entidades religiosas, agrupaciones de voluntarios, poderes legislativos y ejecutivos.....en definitiva , es necesaria la coordinación entre todos los profesionales e instituciones civiles y públicas que tienen entre sus objetivos una mayor integración de las personas con capacidades diferentes.
7. Las deficiencias económicas y materiales, la falta de especialización, la falta de colaboración multidisciplinar dan lugar a que sentencias de incapacitación no sean graduadas. Por ello, proponemos, la modificación del procedimiento de incapacitación, la creación de órganos colaboradores multidisciplinarios, la especialización del Ministerio Fiscal y de los órganos jurisdiccionales para facilitar la adecuación de las sentencias de incapacitación a las concretas necesidades y capacidades de la persona.
8. También, se constata la necesidad de colaboración multidisciplinar para la valoración de las personas con discapacidad en el procedimiento penal: en la fase de instrucción, enjuiciamiento, vigilancia penitenciaria y la futura reinserción en la sociedad.
9. Se recomienda la modificación del procedimiento de incapacitación abogando por la creación de un doble sistema de protección:
  - a) judicial, con las necesarias reformas, y
  - b) de habilitación judicial previa para actos concretos que potencie las capacidades del discapacitado.
10. Es imprescindible la coordinación y unificación de toda la información del registro civil en materia de modificaciones de la capacidad de obrar, poderes preventivos, autotutela y patrimonio protegido, por lo que se insta la modificación legislativa correspondiente.
11. La Función atribuida legalmente al ministerio fiscal es imprescindible para la protección y defensa de las personas con capacidades diferentes o necesitadas de especial protección. Se solicita a este respecto, la

especialización del Ministerio público dotándoles de medios personales, técnicos y presupuestarios suficientes.

12. El proyecto de ley de promoción de autonomía personal y atención a la dependencia crea una nueva categoría: la persona dependiente, ésta debe ponerse en relación con el concepto de persona con capacidades diferentes. Esta Ley reconoce el derecho a ser atendido potenciando la autonomía personal.

Discapacidad y prestaciones del sistema sanitario deben estar íntimamente relacionadas y para ello deben ser objeto de estudio conjunto para que se alcance la efectiva integración.

13. Es imprescindible el consentimiento informado en materia de salud, por ello es necesario que sean escuchadas tanto las personas mayores como las personas con capacidades diferentes y menores con suficiente grado de madurez.